



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
Alma Máter del Magisterio Nacional

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1924-2024-R-UNE

Chosica, 28 de junio del 2024

VISTO el Oficio N° 0403-2024-DIGA-UNE, del 16 de junio del 2024, de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Técnico para la Estandarización de Bases de Datos en la Marca Oracle N° 004-2024-USTyR-OTI-UNE, el Director de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Jefa de la Unidad de Soporte Técnico y Redes refieren la necesidad de estandarizar la adquisición de licencia, soporte técnico y actualización de software de bases de datos Oracle o equivalente, el cual es requerido para garantizar la funcionalidad, disponibilidad, confiabilidad, seguridad y rendimiento óptimo de la plataforma de base de datos, permitiendo asegurar la continuidad operativa de los servicios y aplicaciones informáticas con que cuenta la UNE. El software Oracle es compatible al software preexistente ya que actualmente la UNE tiene un sistema de gestión de base de datos de la marca Oracle; por lo tanto, los aplicativos informáticos de la UNE EGYV al estar creados para leer bases de datos generadas con Oracle solo permiten sentencias bajo el mismo lenguaje de Oracle, si cambiamos de gestor de base de datos, se incurriría en incompatibilidad para poder leer la información almacenada en las referidas bases de datos. En este sentido, en caso se prescindiera de la adquisición del software de almacenamiento de los servidores pues habría que crear una nueva infraestructura. Debido a que adquirir otra marca de software de sistema de gestión de base de datos, no garantiza la compatibilidad entre plataformas e infraestructuras preexistentes, y, al tratarse de toda la información generada por la UNE, esto es de vital importancia, además que se prescindiera de las funcionalidades y bondades que presenta la marca Oracle;

Que el numeral 16.1, del artículo 16° del T.U.O. de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, precisa que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que en el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se determina que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular;

Que la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD establece los lineamientos que las entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar; asimismo, en el numeral VII Disposiciones Específicas se prevé lo siguiente: 7.1. La estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. En tal sentido, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización; 7.2. Los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización son: a. La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura; 7.3. Cuando en una contratación en particular el área usuaria - aquella





UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
Alma Máter del Magisterio Nacional

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1924-2024-R-UNE

Chosica, 28 de junio del 2024

de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias - considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y f) La fecha de elaboración del informe técnico; 7.4. La estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación. Asimismo, en dicho documento deberá indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto. Una vez aprobada la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados, el área usuaria remitirá al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, conjuntamente con las especificaciones técnicas o términos de referencia según corresponda, el informe técnico de estandarización y el documento por el cual se aprobó la estandarización, a fin que dicho órgano realice las actividades necesarias para concretar la contratación del bien o servicio requerido;

Que con Informe Técnico N° 009-2024-UP-OA-UNE, del 20 de mayo del 2024, la Jefa (e) de la Unidad de Programación concluye que la documentación remitida, en su oportunidad, cumple con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-2016-OSCE-CD, sustentando satisfactoriamente las razones técnicas y los beneficios, para la adquisición de Software de Base de Datos Oracle; ante lo cual, solicita su aprobación por un periodo de vigencia de treinta y seis (36) meses;

Que mediante Opinión Legal N° 333-2024-OAJ-UNE, del 31 de mayo del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda que se declare procedente la estandarización para la adquisición de Software de Base de Datos Oracle o equivalente, por un periodo de vigencia de treinta y seis (36) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de emisión de la resolución rectoral, conforme a lo establecido en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD y a lo detallado en los informes técnicos;

Que con Oficio N° 836-2024-OA-UNE, del 05 de junio del 2024, el Director (e) de la Oficina de Abastecimiento solicita a la Directora General de Administración se tramite el acto administrativo correspondiente;

Que mediante el documento del visto, la Directora General de Administración refiere a la Rectora la atención del expediente evaluado en su oportunidad; y solicita su aprobación;

Estando a lo dispuesto por la autoridad universitaria; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con el artículo 23° del Estatuto de la UNE y los alcances de la Resolución N° 1138-2021-R-UNE;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
Alma Máter del Magisterio Nacional

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1924-2024-R-UNE

Chosica, 28 de junio del 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el proceso de estandarización para la adquisición de Software de Base de Datos Oracle o equivalente, en mérito a los informes técnicos expedidos por las áreas correspondientes, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que la estandarización a que se refiere el artículo precedente es aprobado por un periodo de treinta y seis (36) meses, el cual podrá ser inferior, en caso varíen las condiciones fijadas.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento para que, en uso de sus atribuciones, realice las acciones complementarias al respecto.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la UNE EGyV.

ARTÍCULO 5°.- DAR a conocer a las instancias correspondientes lo aquí dispuesto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Mtra. Anita Luz Chacón Ayala
Secretaria General


Dra. Lida Violeta Asencios Trujillo
Rectora

ALCHA/RMGV